



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Juntos Hacia el Desarrollo



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No 039-2023-A-MDT/A

Tarucachi, 14 de febrero del 2023



VISTO:

Que, estando al Informe Legal N° 002-2023-OGAF-OGAJ-JACA-DT/T de fecha 10 de enero del 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Tarucachi, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece también que están facultados para ejercer actos.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. (...)".



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPITULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPITULO LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38- ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Artículo 43- RESOLUCIONES DE ALCALDIA Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.



Que, la Ley N 21444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV preceptúa los principios del procedimiento administrativo, entre ellos, el principio de legalidad, consistente en, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326, se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crean la Procuraduría General del Estado y, en él se establece que uno de los requisitos para la designación del Procurador Municipal es que: "Los/as procuradores/as públicos con competencia municipal requieren los mismos requisitos previstos en el artículo 29.1, salvo el referido al ejercicio de la profesión, el cual debe ser no menor de cinco (05) años consecutivos (...)".

1.-SOBRE LAS DESIGNACIONES DE LA ABOG. CARMEN NATALI ZARZURI MOLINA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Juntos Hacia el Desarrollo



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2022-A/MDT, de fecha 04 de enero de 2022 se le designó a la Abog. CARMEN NATALI ZARZURI MOLINA como ASESOR JURIDICO de la Municipalidad Distrital de Tarucachi; es decir, antes a ser designado PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL.



Que, de igual forma mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2022-A/MDT, de fecha 04 de enero de 2022, se resolvió designar a la Abog. CARMEN NATALI ZARZURI MOLINA en el cargo de CONFIANZA la de SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD, es decir, antes a ser designada en el cargo de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL.



Que, también mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2022-A/MDT de fecha 04 de enero de 2022 se resolvió designar a la Abog. CARMEN NATALI ZARZURI MOLIN en el cargo de ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD. Antes de ser designado Procurador Público Municipal.

Que, que mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2022-A/MDT, de fecha 10 de enero de 2022, se resuelve designar en el Cargo de Confianza de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Tarucachi a la abog. Carmen Natali Zarzuri Molina.



-Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2022-A/MDT, de fecha 10 de enero de 2022, se DESIGNO en el cargo de SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI, mediante Resolución N° 018-2022-A/MDT, su fecha 10 de enero de 2022. Posterior a la designación de Procurador Público Municipal.

Que estos cargos **DESIGNADOS** son **INCOMPATIBLES** con la de **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL**.



2.- SOBRE LA INVALIDEZ DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 017-2022-A/MDT.-

Que, como es de conocimiento público, el ordenamiento jurídico peruano el acto administrativo se encuentra contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N 27444), cuyo artículo 1° señala el concepto siguiente: 'Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, para la validez de los actos administrativos se debe cumplir entre otros, con los requisitos de competencia, motivación y procedimiento regular. En ese sentido, el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado, en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; asimismo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, antes de su emisión el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación

Que, de acuerdo al art 10° de la Ley citada anteriormente, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: a) La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias; b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°

Que, del mismo modo, el artículo 11 del cuerpo normativo en referencia, prescribe que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y, si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Juntos Hacia el Desarrollo



la misma autoridad; a su vez dicha resolución dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia, y, este procedimiento debe ser notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos pueda ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 213.1 de la referida ley, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que se ha incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley 27444; puesto que la Resolución de Alcaldía N° 017-2022-A/MDT, de fecha 10 de enero de 2022 dentro de la parte considerativa o de fundamentación ésta no se halla motivada ni mucho menos fundamentada jurídicamente tal como dispone el Art. 139° e Inc. 5° de nuestra Constitución Política del Perú, advirtiéndose que adolece de los requisitos que debe de contener la resolución; es decir, expositiva, considerativa y resolutive; pues como se aprecia del contenido no existe la parte expositiva; asimismo, no indica en base a que requerimiento se debe de contratar o designar a una procuradora publico municipal; específicamente a la Abog. CARMEN NATALI ZARZURI MOLINA.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 017-2022-A/MDT se está designando un Procurador Público Municipal, cuando su designación no corresponde al Sr. Alcalde de la Municipalidad; toda vez que se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, texto normativo que prescribe en su artículo 32° lo siguiente: **"Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado."**

-Que, la Resolución de Alcaldía N° 017-2022-A/MDT en la que designa como Procurador Publico Municipal; se ha emitido con el visto bueno de la Asesora Jurídico, que es la propia Abog. CARMEN NATALI ZURURI MOLINA.

-Que, por último, no se ha tenido en consideración de que la Procuraduría Municipal de Tarucachi no ha sido adecuada a las normas vigentes ni mucho menos se ha destinado disponibilidad presupuestal; lo que hace que presumir de que no TRABAJO como tal y no PERCIBIO SUMA ALGUNA como PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL ni mucho menos ejerció dicho cargo. Según Planillas de remuneraciones.

Que mediante Informe Legal N° 002-2023-OGAF-OGAJ-JACA-DT/T, de fecha 10 de enero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: **"1.-La Resolución de Alcaldía N° 017-2022-A/MDT, al haberse emitido sin observancia a ley con la intervención de la Asesora Jurídica, es suficiente declarar su NULIDAD. 2.-Que, se debe de NOTIFICAR a la Abog. CAMEN NATALI ZURURI MOLINA en su domicilio en la Urb. Rosa Ara Edificio E y Departamento 413-Tacna; con la presente a fin de que proceda a efectuar su descargo dentro el TERMINO de 05 DIAS HABILES de recibida la presente o también puede ser notificada en forma PERSONAL. 3.-La Resolución que se emita se ponga en conocimiento de la Procuraduría General del Estado y del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tarata, si fuere el caso."**

Que, por los fundamentos expuesto se advierte que la Resolución de Alcaldía sobre nombramiento de la Abog. Camen Natali Zururi Molina como procuradora pública plasmado en la Resolución de Alcaldía N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Juntos Hacia el Desarrollo



017-2022-A/MDT, de fecha 10 de enero del 2022, no resulta válido ya que se ha atentado contra el principio de legalidad que prescribe el procedimiento administrativo, el cual indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y por lo tanto, dicho acto resulta nulo, al a ver incurrido en vicio de nulidad, previsto y sancionado en el artículo 1 de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 29772, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 017-2022-A/MDT de fecha 10 de enero del 2022, por estar inmersa en causales de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 017-2022-A/MDT de fecha 10 de enero del 2022, debiendo retrotraerse los efectos de la misma al momento de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la abog. Camen Natali Zururi Molina, para que en caso de verse afectado su interés, se sirva a presentar sus descargos, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar con arreglo a ley para el estricto cumplimiento de la presente a las áreas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI

Julian Catizaya Mendoza
ALCALDE